

## DISEÑO DE REGISTRO

### MODELO 182

El presente documento engloba toda la información pertinente al diseño de registro del modelo 182: tanto la Orden que lo regula (EHA/3021/2007) como la Corrección de errores de la misma.

- 1. Orden EHA/3021/2007 (BOE, 18 de octubre del 2007)**
- 2. Corrección de la Orden EHA/3021/2007 (BOE, de noviembre del 2007)**

## Anexo II

## **DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 182**

### **A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES**

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la Declaración Informativa de donativos, donaciones y aportaciones, modelo 182, habrán de cumplir las siguientes características:

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la información a que se refiere la presente norma habrán de ser:

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y pretende presentar la declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

## **B) DISEÑOS LÓGICOS**

### **DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS**

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente orden.

Tipo 2: Registro de declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra “Ñ” tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la “Ç”(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

El registro del fichero contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

MODELO 182 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
MODELO	EJERCICIO	TELÉFONO	
N.I.F. DECLARANTE		TIPO DE SOPORTE	
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE (continuación)		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN		NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	
DECL. COMPLEMENTARIA		DECL. SUSTITUTIVA	
110		120	
111		121	
112		122	
113		123	
114		124	
115		125	
116		126	
117		127	
118		128	
119		129	
120		130	
101		110	
102		111	
103		112	
104		113	
105		114	
106		115	
107		116	
108		117	
109		118	
110		119	
99		120	
98		121	
97		122	
96		123	
95		124	
94		125	
93		126	
92		127	
91		128	
90		129	
89		130	
88		131	
87		132	
86		133	
85		134	
84		135	
83		136	
82		137	
81		138	
80		139	
79		140	
78		141	
77		142	
76		143	
75		144	
74		145	
73		146	
72		147	
71		148	
70		149	
69		150	
68		151	
67		152	
66		153	
65		154	
64		155	
63		156	
62		157	
61		158	
60		159	
59		160	
58		161	
57		162	
56		163	
55		164	
54		165	
53		166	
52		167	
51		168	
50		169	
49		170	
48		171	
47		172	
46		173	
45		174	
44		175	
43		176	
42		177	
41		178	
40		179	
39		180	
38		181	
37		182	
36		183	
35		184	
34		185	
33		186	
32		187	
31		188	
30		189	
29		190	
28		191	
27		192	
26		193	
25		194	
24		195	
23		196	
22		197	
21		198	
20		199	
19		200	
18		201	
17		202	
16		203	
15		204	
14		205	
13		206	
12		207	
11		208	
10		209	
9		210	
8		211	
7		212	
6		213	
5		214	
4		215	
3		216	
2		217	
1		218	
0		219	
9		220	
8		221	
7		222	
6		223	
5		224	
4		225	
3		226	
2		227	
1		228	
0		229	
9		230	
8		231	
7		232	
6		233	
5		234	
4		235	
3		236	
2		237	
1		238	
0		239	
9		240	
8		241	
7		242	
6		243	
5		244	
4		245	
3		246	
2		247	
1		248	
0		249	
9		250	

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE (continuación)		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN		NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	
DECL. COMPLEMENTARIA		DECL. SUSTITUTIVA	
110		120	
111		121	
112		122	
113		123	
114		124	
115		125	
116		126	
117		127	
118		128	
119		129	
120		130	
101		110	
102		111	
103		112	
104		113	
105		114	
106		115	
107		116	
108		117	
109		118	
110		119	
99		120	
98		121	
97		122	
96		123	
95		124	
94		125	
93		126	
92		127	
91		128	
90		129	
89		130	
88		131	
87		132	
86		133	
85		134	
84		135	
83		136	
82		137	
81		138	
80		139	
79		140	
78		141	
77		142	
76		143	
75		144	
74		145	
73		146	
72		147	
71		148	
70		149	
69		150	
68		151	
67		152	
66		153	
65		154	
64		155	
63		156	
62		157	
61		158	
60		159	
59		160	
58		161	
57		162	
56		163	
55		164	
54		165	
53		166	
52		167	
51		168	
50		169	
49		170	
48		171	
47		172	
46		173	
45		174	
44		175	
43		176	
42		177	
41		178	
40		179	
39		180	
38		181	
37		182	
36		183	
35		184	
34		185	
33		186	
32		187	
31		188	
30		189	
29		190	
28		191	
27		192	
26		193	
25		194	
24		195	
23		196	
22		197	
21		198	
20		199	
19		200	
18		201	
17		202	
16		203	
15		204	
14		205	
13		206	
12		207	
11		208	
10		209	
9		210	
8		211	
7		212	
6		213	
5		214	
4		215	
3		216	
2		217	
1		218	
0		219	
9		220	
8		221	
7		222	
6		223	
5		224	
4		225	
3		226	
2		227	
1		228	
0		229	
9		230	
8		231	
7		232	
6		233	
5		234	
4		235	
3		236	
2		237	
1		238	
0		239	
9		240	
8		241	
7		242	
6		243	
5		244	
4		245	
3		246	
2		247	
1		248	
0		249	
9		250	

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE (continuación)		PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	
NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN</			

<b>MODELO 182</b>
-------------------

**A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
1	Numérico	<b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b>  Constante número '1'.
2-4	Numérico	<b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b>  Constante '182'.
5-8	Numérico	<b><u>EJERCICIO.</u></b>  Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u></b>  Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<b><u>DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE.</u></b>  Se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<b><u>TIPO DE SOPORTE.</u></b>  Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en CD-R (Compact Disc Recordable). 'T': Transmisión telemática.

- 59-107                      Alfanumérico                      **PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**
- Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:
- 59-67                      **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones.
- 68-107                      **APELLIDOS Y NOMBRE**: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
- 108- 120                      Numérico                      **NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION.**
- Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
- 121- 122                      Alfabético                      **DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.**
- En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
- 121                      **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**: Se consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros de declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
- 122                      **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA**: Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
- 123- 135                      Numérico                      **NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.**
- Campo de contenido numérico de 13 posiciones  
En caso de que se haya consignado “S” en el campo “Declaración sustitutiva”, se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.  
.En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

136-144	Numérico	<b><u>NUMERO TOTAL DE REGISTROS DE DECLARADOS</u></b>  Se consignará el número total de registros de declarados en el soporte. (Número de registros de tipo 2)
145-159	Numérico	<b><u>IMPORTE Y/O VALORACIÓN DE LOS DONATIVOS, APORTACIONES O DISPOSICIONES</u></b>  Campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades reflejadas en los importes de los donativos, aportaciones o disposiciones satisfechos (posiciones 84 a 96 correspondientes a los registros de declarantes, registros de Tipo 2), salvo en los donativos en los que se haya marcado la clave revocación.  Este campo se subdivide en dos:  145-157 Parte entera del importe de los donativos, aportaciones o disposiciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.  158-159 Parte decimal del importe de los donativos, aportaciones o disposiciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
160	Numérico	<b><u>NATURALEZA DEL DECLARANTE.</u></b>  Se hará constar el dígito numérico indicativo de la naturaleza del declarante, de acuerdo con la siguiente relación: <ol style="list-style-type: none"><li>1 Entidad beneficiaria de los incentivos regulados en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.</li><li>2 Fundación legalmente reconocida que rinde cuentas al órgano del protectorado correspondiente o asociación declarada de utilidad pública a que se refieren el artículo 68.3.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</li><li>3 Titular o administrador de un patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.</li></ol>
161-169	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO.</u></b>  Cuando el declarante tenga la condición de administrador se consignará en este campo el N.I.F. del titular del patrimonio protegido. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).

170-209	Alfanumérico	<b><u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO</u></b>
		Cuando el declarante tenga la condición de administrador se consignará en este campo el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo del titular del patrimonio protegido.
210-237	-----	<b><u>BLANCOS</u></b>
238-250	Alfanumérico	<b><u>SELLO ELECTRONICO.</u></b>
		Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T.. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.



<b>MODELO 182</b>
-------------------

**B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DECLARADO.****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
1	Numérico	<b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b>  Constante '2'
2-4	Numérico	<b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b>  Constante '182'.
5-8	Numérico	<b><u>EJERCICIO.</u></b>  Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u></b>  Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL DECLARADO.</u></b>  Si es una persona física se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo). Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Si el declarado es menor de edad y carece de N.I.F., no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo N.I.F. DEL REPRESENTANTE, el de su representante legal.
27-35	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></b>  Si el declarado es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor), de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE de 14 de marzo). Asimismo, tratándose de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que no dispongan de N.I.F., deberá consignar en este campo, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación del mismo, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 9 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

36-75

Alfanumérico

**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARADO**

Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

Si el declarado es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.

Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77

Numérico

**CÓDIGO PROVINCIA.**

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma del domicilio del declarado, según la relación que consta a continuación. Cuando el declarado sea un no residente sin establecimiento permanente en territorio español se hará constar como código de provincia el 99.

ÁLAVA.....	01	LEÓN.....	24
ALBACETE.....	02	LLEIDA.....	25
ALICANTE.....	03	LUGO.....	27
ALMERÍA.....	04	MADRID.....	28
ASTURIAS.....	33	MÁLAGA.....	29
ÁVILA.....	05	MELILLA.....	52
BADAJOS.....	06	MURCIA.....	30
BARCELONA.....	08	NAVARRA.....	31
BURGOS.....	09	OURENSE.....	32
CÁCERES.....	10	PALENCIA.....	34
CÁDIZ.....	11	PALMAS, LAS.....	35
CANTABRIA.....	39	PONTEVEDRA.....	36
CASTELLÓN.....	12	RIOJA, LA.....	26
CEÚTA.....	51	SALAMANCA.....	37
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38
CÓRDOBA.....	14	SEGOVIA.....	40
CORUÑA, A.....	15	SEVILLA.....	41
CUENCA.....	16	SORIA.....	42
GIRONA.....	17	TARRAGONA.....	43
GRANADA.....	18	TERUEL.....	44
GUADALAJARA.....	19	TOLEDO.....	45
GUIPÚZCOA.....	20	VALENCIA.....	46
HUELVA.....	21	VALLADOLID.....	47
HUESCA.....	22	VIZCAYA.....	48
ILLES BALEARS.....	07	ZAMORA.....	49
JAÉN.....	23	ZARAGOZA.....	50
		NO RESIDENTES.....	99

- 78 Alfabético **CLAVE.**
- Deberá rellenarse por las Entidades acogidas al régimen de deducciones establecido en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, según el siguiente detalle:
- A. Donativos no incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
  - B. Donativos incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Tratándose de aportaciones o disposiciones a patrimonios protegidos deberá detallarse alguna de las siguientes claves:
- C. Aportación al patrimonio de discapacitados.
  - D. Disposición del patrimonio de discapacitados.
- 79-83 Numérico **% DE DEDUCCIÓN**
- Cuando se haya hecho constar en el campo "NATURALEZA DEL DECLARANTE" (posición 160) del tipo de registro 1, el dígito numérico indicativo de la naturaleza del declarante 1 ó 2, se hará constar el porcentaje de deducción aplicable a los donativos efectuados. Para el resto de claves se rellenará a blancos.
- Este campo se subdivide en otros dos:
- |       |                                |   |
|-------|--------------------------------|---|
| 79-81 | <b><u>ENTERO</u></b> Numérico  | Parte entera:   |
|       |                                | Se consignara la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).  |
| 82-83 | <b><u>DECIMAL</u></b> Numérico | Parte decimal:  |
|       |                                | Se consignara la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). |
- 84-96 Numérico **IMPORTE O VALORACIÓN DEL DONATIVO, APORTACIÓN O DISPOSICIÓN**
- Campo numérico de 13 posiciones  
Se consignará sin signo y sin coma decimal, el importe anual del donativo, aportación o disposición, en el caso de que éste haya sido dinerario, correspondiente a un mismo porcentaje de deducción.  
En los donativos, aportaciones o disposiciones en especie, se hará constar la valoración de lo donado, aportado o dispuesto, determinado de acuerdo con las reglas del artículo 18 de la Ley 49/2002.  
Cuando un mismo donante haya satisfecho donativos a los que se apliquen distintos porcentajes de deducción, consigne registros de declarados independientes.
- Este campo se subdivide en dos:
- 84-94 Parte entera del importe del donativo, aportación o disposición, si no tiene contenido se consignará a ceros.
  - 95-96 Parte decimal del importe del donativo, aportación o disposición, si no tiene contenido se consignará a ceros.

- 97                      Alfabético                      **DONATIVO, APORTACIÓN O DISPOSICIÓN EN ESPECIE**
- En el caso de que el donativo, aportación o disposición haya sido en especie, se consignará una “X”. En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.
- Cuando para un mismo declarado se declaren donativos, aportaciones o disposiciones dinerarios y en especie, consigne cada uno de ellos en registros de declarados independientes.
- 98-99                      Numérico                      **DEDUCCIÓN COM. AUTÓNOMA.**
- Cuando se haya hecho constar en el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE” (posición 160) del tipo de registro 1, el dato numérico indicativo de la naturaleza del declarante 1 ó 2, en el caso de que el donativo pueda dar derecho a la aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de alguna de las deducciones aprobadas por las Comunidades Autónomas, indique la clave de la Comunidad Autónoma que corresponda, conforme a la siguiente relación:
- |                             |    |
|-----------------------------|----|
| ANDALUCÍA.....              | 01 |
| ARAGÓN.....                 | 02 |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS..... | 03 |
| ILLES BALEARS .....         | 04 |
| CANARIAS .....              | 05 |
| CANTABRIA .....             | 06 |
| CASTILLA-LA MANCHA.....     | 07 |
| CASTILLA Y LEÓN .....       | 08 |
| CATALUÑA.....               | 09 |
| EXTREMADURA .....           | 10 |
| GALICIA .....               | 11 |
| MADRID.....                 | 12 |
| REGIÓN DE MURCIA.....       | 13 |
| LA RIOJA .....              | 16 |
| COMUNIDAD VALENCIANA.....   | 17 |
- En el resto de casos se rellenará a blancos.
- 100-104                      Numérico                      **% DE DEDUCCIÓN COM.AUTÓNOMA.**
- Cuando el campo anterior “Deducción Com. Autónoma” tenga contenido, se consignará el porcentaje de deducción en la cuota íntegra del I.R.P.F. aprobado por la Comunidad Autónoma que corresponda. En caso contrario se rellenará a blancos.
- Este campo se subdivide en otros dos:
- 100-102                      **ENTERO**                      Numérico                      Parte entera:  
Se consignara la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
- 103-104                      **DECIMAL**                      Numérico                      Parte decimal:  
Se consignara la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

- 105                      Alfabético                      **NATURALEZA DEL DECLARADO**
- Para las claves A ó B se hará constar la naturaleza del declarado de acuerdo con las siguientes claves:
- Clave    Descripción
- F      Persona física  
J      Persona jurídica  
E      Entidad en régimen de atribución de rentas
- Para el resto de claves se rellenará a blancos.
- 106                      Alfabético                      **REVOCACIÓN**
- Para las claves A ó B cuando la entidad declarante goce del régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el Título III de la Ley 49/2002 y se hubiera producido durante el ejercicio, en los términos del art. 17 de dicha Ley, la revocación de una donación con derecho a deducción recibida en ejercicios anteriores, deberá rellenarse este campo con una X, además del resto de datos de la donación revocada.
- Para el resto de claves se rellenará a blancos.
- 107-110                      Numérico                      **EJERCICIO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN REVOCADA**
- Para las claves A ó B cuando se haya rellenado con X el campo “Revocación”, se hará constar el ejercicio en el que se efectuó la donación revocada. En caso contrario, este campo se consignará a ceros.
- 111                      Alfabético                      **TIPO DE BIEN**
- Para las claves C ó D, en caso de que se haya marcado la casilla “donativo, aportación o disposición en especie”, se hará constar el tipo de bien cuya aportación o disposición se declara, de acuerdo con las siguientes claves:
- Clave    Descripción
- I      Inmueble  
V      Valores mobiliarios  
O      Otros
- En caso contrario se rellenará a blancos
- 112-131                      Alfanumérico                      **IDENTIFICACIÓN DEL BIEN**
- Cuando el campo anterior “TIPO DE BIEN” tenga contenido se hará constar la identificación del bien cuya aportación o disposición se declara: NRC en caso de inmuebles e ISIN en caso de valores mobiliarios. Tratándose de otros bienes se rellenará a blancos.

132-250

-----

**BLANCOS.**

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 23 de octubre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**19010** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 7826-2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7826-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en el juicio rápido núm. 374/2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los artículos 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, juicio rápido núm. 374/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 23 de octubre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**19011** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 7828-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7828-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Toledo, en el procedimiento núm. 1048/2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los artículos 1.1, 9, 10, 14, 17.1, 24 y 25.1 de

la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial núm. 1048/2007 podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 23 de octubre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19012** *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.*

Advertido error en la Orden citada publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 250, de 18 de octubre de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

1. En la página 42325, en el apartado 5.b) 3.º, se añade lo siguiente: «pasando la subclave «06 Por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero)» a ser la subclave «05 Por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero)».

2. En la página 42326, se añade una nueva letra d) al apartado 5 de la Disposición Final Primera con el siguiente contenido:

d) Se modifica el contenido del primer párrafo del campo «REDUCCIÓN» (posiciones 109-119) que queda redactado como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción del campo
109-119	Numérico	REDUCCIÓN Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «A» y en el campo «Subclave», posición 94 a 95 del registro de tipo 2 de registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «02» se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 26.2 de la LIRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la reducción que corresponda.

3. En la página 42331, apartado e), descripción del campo, donde dice: «Este campo se subdivide en dos: 173-180 Parte entera del importe de la valoración, si no

tiene contenido se valorará a ceros. 181-182 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros» debe decir: «Este campo se subdivide en

dos: 173-180 Parte entera del importe de la retribución dineraria, si no tiene contenido se consignará a ceros. 181-182 Parte decimal del importe de la retribución dineraria, si no tiene contenido se consignará a ceros.»

4. En la página 42335, segunda columna, tercer párrafo, Disposición final duodécima. Entrada en vigor, donde dice: «a excepción de lo establecido en la disposición final décima» debe decir: «a excepción de lo establecido en la disposición final undécima».

5. En la página 42336, Anexo I, en el tercer recuadro superior de la Hoja-resumen. Ejemplar para la Administración donde dice: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Impuesto sobre Sociedades. Declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones», debe decir: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Impuesto sobre Sociedades. Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas».

6. En la página 42337, en el tercer recuadro superior de la Hoja-resumen. Ejemplar para el interesado, donde dice: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Impuesto sobre Sociedades. Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas», debe decir: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Impuesto sobre Sociedades. Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas».

7. En la página 42338, en el segundo recuadro superior de la Hoja-interior. Ejemplar para la Administración donde dice: «Declaración informativa de donaciones, aportaciones y disposiciones. Relación de declarados», debe decir: «Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas. Relación de declarados».

8. En la página 42339, en el segundo recuadro superior de la Hoja-interior. Ejemplar para el interesado, donde dice: «Declaración informativa de donaciones, aportaciones y disposiciones. Relación de declarados», debe decir: «Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas. Relación de declarados».

9. En la página 42343, en el último párrafo, donde dice: «El registro del fichero contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 488 a 500 reservado para. » debe decir: «El registro del fichero contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para... ».

10. En la página 42349, el diseño de registro de tipo 2 del perceptor debe terminar en la posición 250, desapareciendo, en consecuencia el diseño de registro de tipo 2 de perceptor del Modelo 182 de la página 42350 del BOE número 250 del jueves 18 de octubre de 2007.

11. En la página 42356, primera línea, donde dice: «132-500» debe decir: 132-250».

Insulares serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.»

Hasta ahora, la Junta Electoral Central, así como el resto de Juntas Electorales, han evitado una interpretación excesivamente formalista del precepto, de manera que en el caso de advertir alteraciones irregulares en las papeletas de votación han procedido a indagar cuál era, a su juicio, la voluntad efectiva del elector. Dicha doctrina se ha fundado en el respeto de principios especialmente consagrados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, como el de interpretación más favorable al pleno ejercicio del derecho fundamental de sufragio, el de búsqueda de la verdad material o el de conservación de los actos electorales.

Con motivo de las elecciones locales celebradas el 27 de mayo de 2007, el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 167 a 170/2007, todas ellas de 18 de julio (BOE de 21 de agosto), ha adoptado un criterio que incide directamente en la doctrina mantenida hasta ahora por la Junta Electoral Central. En las citadas resoluciones, el máximo intérprete de la Constitución, tras recordar que «el entendimiento de cuándo procede y cuándo no la aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.2 LOREG configura normalmente un juicio de estricta legalidad electoral, que no puede ser revisado por este Tribunal una vez comprobado que la interpretación seguida por el órgano judicial ordinario, no es arbitraria, irrazonada e irrazonable (STC 165/1991, de 19 de julio, FJ 3; doctrina que reitera la STC 115/1995, de 10 de julio, FJ 5)», «hemos de reiterar la precedente doctrina constitucional, y, ante las numerosas dudas que está suscitando la aplicación de interpretación de aquel precepto y la diversidad de soluciones que vienen siendo adoptadas por la Administración electoral y los órganos jurisdiccionales, a la hora de aplicar el criterio general en el apartado c) del fundamento jurídico precedente, insistir en la necesidad de preservar y exigir el principio de inalterabilidad de las listas electorales en los supuestos a los que se refiere el artículo 96.2 LOREG con el rigor con el que ha sido configurado por el legislador...».

Concluyendo finalmente que «la necesidad de coherencia el principio de inalterabilidad de las listas electorales con los principios de conservación de actos válidamente celebrados, de interpretación más favorable a la plenitud del derecho de sufragio y de conocimiento de la verdad material manifestada en las urnas por los electores, tampoco puede hacerse a costa del principio de inalterabilidad de las listas electorales con el rigor y la intensidad con el que ha sido configurado por el legislador en el artículo 96.2 LOREG, de modo que, en un orden lógico, a aquellos principios debe preceder el respeto a la inalterabilidad de la candidatura en la emisión del sufragio» (STC 167/2007, FFJJ 7 y 8, reproducidos después en las SSTC 168 a 170/2007).

En las resoluciones anteriormente citadas, el Tribunal Constitucional confirmó en un caso el criterio de la Junta Electoral Central (en la STC 167/2007), pero en los otros tres corrigió lo acordado por ésta, que había estimado como válidas, conforme a su doctrina reiterada, las papeletas que incorporaban una cruz o aspa al lado del candidato número uno de la lista (STC 169/2007), o que incluían un aspa ligeramente por encima del primer candidato (STC 168/2007), o que contenían una línea oblicua sobre la mención del partido que presentaba la candidatura (STC 170/2007), supuestos todos ellos en que la Administración electoral primero y posteriormente los correspondientes Tribunales Superiores de Justicia, estimaron que no ofrecía dudas sobre la voluntad del elector de emitir su voto a favor de dicha candidatura.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**19013** *INSTRUCCIÓN 12/2007, de 25 de octubre, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del apartado 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a las alteraciones en las papeletas de votación invalidantes del voto emitido por el elector.*

El artículo 96.2 de la LOREG indica que:

«En caso de elecciones al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo, a los Ayuntamientos y Cabildos